

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-06-195

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 26 de junio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).”*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;”*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...).”*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación Nro. **C-Doc-2025-055** acordada por la **Comisión de Docencia** en sesión del viernes 06 de junio de 2025 (2da parte), contenida en el anexo (13 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0017-O**, del 19 de junio de 2025, dirigido a la rectora subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2025-055.- Modificación del Reglamento de Grado en el ámbito de Vinculación.



Mediante el oficio **Nro. ESPOL-DV-0027-2025**, con fecha 28 de abril de 2025, el Decanato de Vinculación indica: *“Se adjunta la revisión del Reglamento de Grado para que, por su intermedio, se remita a la Comisión de Docencia y se recomiende su actualización según lo recomendado en sesión de la Comisión de Vinculación del 1 de abril de 2025” ...*

Por lo expuesto la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico.

APROBAR la **Modificación del Reglamento de Grado en el ámbito de Vinculación**. La propuesta se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE GRADO 07-2021	PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADO
<p>Artículo 49.- Vinculación con la sociedad en el nivel de grado. - La Vinculación en la ESPOL en el tercer nivel de grado se desarrolla en el marco de las normas del sistema de educación superior y la normativa interna expedida por la Institución.</p> <p>La Vinculación en la ESPOL en el nivel de grado, corresponde a diversas actividades debidamente planificadas y evaluadas de forma sistemática y continua. Mediante el establecimiento de relaciones con diversas organizaciones de la sociedad, los ciudadanos, las empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la comunidad, entre otros, se busca el desarrollo de proyectos y el establecimiento de acciones tendientes a apoyar y fortalecer la investigación, la gestión académica y la docencia.</p>	<p>Artículo 49.- Vinculación con la sociedad en el nivel de grado. - La Vinculación en la ESPOL en el tercer nivel de grado se desarrolla en el marco de las normas del sistema de educación superior y la normativa interna expedida por la Institución.</p>
<p>Artículo 50.- Líneas operativas de la vinculación con la sociedad en el tercer nivel de grado. - Conforme al RRA expedido por el CES, la planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrán estar determinada en las siguientes líneas operativas:</p> <p>a) Prácticas preprofesionales; b) Ejecución de proyectos de servicio comunitario. c) En este título se norman, para el nivel de grado, los procesos y actividades relacionadas con los literales antes mencionados, sin perjuicio de las relaciones o integración que se pueda lograr con las otras líneas operativas, así como con actividades que deriven del desarrollo de las otras funciones sustantivas de la ESPOL (docencia, investigación y gestión).</p>	<p>ELIMINAR ARTÍCULO</p>
<p>Artículo 51.- Desarrollo de planes de vinculación con la sociedad.- Los Consejos Directivos de las unidades académicas aprobarán anualmente un plan de vinculación con la sociedad por cada carrera, que incluirá la planificación de programas, proyectos y actividades específicas en sectores empresariales, productivos y/o comunitarios, con la participación de docentes y estudiantes, en función de las plazas requeridas para el desarrollo</p>	<p>Artículo 50.- Desarrollo de planes de vinculación con la sociedad. - Los Consejos de Unidad Académica aprobarán anualmente un plan de vinculación con la sociedad por cada carrera, que incluirá la planificación de programas, proyectos y prácticas preprofesionales empresariales y de servicio comunitario, con la participación de profesores y estudiantes.</p>



<p>de las prácticas preprofesionales empresariales y de servicio comunitario. Para efectos de coordinación, cuando un programa, proyecto o actividad de vinculación se relacione con las otras líneas operativas conforme a lo determinado en el RRA del CES, o con actividades derivadas del desarrollo de las otras funciones sustantivas de la ESPOL, también se podrá describirlas.</p>	
<p>Artículo 52.- Programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario. - La identificación, planificación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación y de los proyectos de servicio comunitario, podrán ser realizadas por una unidad académica, o en conjunto con una o varias unidades académicas de la ESPOL, e inclusive con unidades académicas de otras IES locales, nacionales y/o extranjeras.</p>	<p>Artículo 51.- Programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario. - La identificación, planificación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación y de los proyectos de servicio comunitario, podrán ser realizadas por una unidad académica o en conjunto con una o varias unidades académicas de la ESPOL, e inclusive con unidades académicas de otras IES locales, nacionales y/o extranjeras.</p> <p>Las unidades académicas serán las responsables de planificar, integrar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar e implementar acciones de mejora.</p> <p>Los programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario cumplirán con los siguiente: Tener concordancia con la política pública y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la participación de personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes, bajo los principios de igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. - Promover la equidad y la justicia hacia pueblos, nacionalidades e interculturalidad, género, personas con discapacidad y ambiente. - Estar alineados con las áreas prioritarias de investigación y vinculación de la ESPOL.
<p>Artículo 53.- Articulación de las actividades de vinculación con las otras funciones sustantivas de la ESPOL. - Se buscará la articulación de la vinculación con la investigación en el nivel de grado, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que generen proyectos de investigación. Así mismo, se buscará la integración de la vinculación con la docencia, mediante la creación de espacios de aprendizaje donde los estudiantes de grado puedan aplicar sus conocimientos, destrezas y habilidades, propiciando la excelencia en su formación.</p>	<p>Artículo 52.- Articulación de las actividades de vinculación con las otras funciones sustantivas de la ESPOL. - Se buscará la articulación de la vinculación con la investigación en el nivel de grado, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que generen proyectos de investigación. Asimismo, se buscará la integración de la vinculación con la docencia, mediante la creación de espacios de aprendizaje donde los estudiantes de grado puedan aplicar sus conocimientos, destrezas y habilidades, propiciando la excelencia en su formación.</p>
<p>Artículo 54.- Roles de los Docentes en las actividades de vinculación. - Cada unidad académica designará directores de programas y proyectos, coordinadores, tutores, según sea el caso. Las responsabilidades de cada rol serán</p>	<p>Artículo 53.- Roles de los profesores en las actividades de vinculación. - Cada unidad académica designará directores de programas de vinculación, directores de proyectos de servicio comunitario, coordinadores de servicio</p>



<p>definidas por la Unidad de Vinculación con la Sociedad.</p>	<p>comunitario, coordinadores de prácticas empresariales, tutores de prácticas de servicio comunitario y tutores de prácticas empresariales. Las responsabilidades de cada rol serán definidas por el Decanato de Vinculación con la Sociedad.</p>
<p>Artículo 55.- Prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje a través de las cuales los estudiantes en el nivel de grado aplican los conocimientos adquiridos en la carrera y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desempeño de su futura profesión. Las prácticas preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención de su título profesional.</p> <p>Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, relacionados con el ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.</p> <p>Si en la práctica preprofesional, además de la formación académica, se acuerda el pago de un estipendio mensual, se considerará como una pasantía y se regirá por la normativa aplicable sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.</p> <p>Para que un estudiante de ESPOL pueda realizar prácticas preprofesionales, debe tener matrícula activa y no estar en situación de prueba.</p>	<p>Artículo 54.- Prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de grado de la ESPOL son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.</p> <p>Las prácticas preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención de su título profesional.</p> <p>Si en la práctica preprofesional, además de la formación académica, se acuerda el pago de un estipendio mensual, se considerará como una pasantía y se regirá por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.</p> <p>Para que un estudiante de ESPOL pueda realizar prácticas preprofesionales, debe tener matrícula activa y no estar en situación de prueba.</p> <p>Las actividades del estudiante que realice prácticas preprofesionales deberán estar relacionadas con el perfil del practicante de su carrera.</p>
<p>Artículo 56.- Clasificación de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales en ESPOL se clasifican en:</p> <p>a. De servicio comunitario: Cuyo objetivo es la atención a personas, grupos en contextos de vulnerabilidad, a través de los programas institucionales de vinculación y los proyectos de servicio comunitario.</p> <p>b. Empresariales: Que se desarrollan en empresas u organizaciones del sector público o privado, nacionales o internacionales.</p>	<p>Artículo 55.- Clasificación de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales en la ESPOL se clasifican en:</p> <p>a. De servicio comunitario: Cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad, a través de los programas interdisciplinarios de vinculación y los proyectos de servicio comunitario.</p> <p>b. Empresariales: Que se desarrollan en empresas u organizaciones del sector público o privado, nacionales o internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO DETERMINADO EN EL LINEAMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESPOL</p>	<p>Artículo 56. - Homologación de prácticas preprofesionales empresariales como prácticas preprofesionales de servicio comunitario. - En caso de créditos excedentes en servicio comunitario, se podrán homologar solo por un (1) crédito de práctica preprofesional empresarial.</p>
<p>Artículo 57.- Otras actividades consideradas prácticas empresariales. - Se podrán reconocer 48 horas de ayudantías de investigación como un (1) crédito de prácticas empresariales.</p>	<p>Artículo 57.- Acreditación de las ayudantías de investigación como prácticas preprofesionales. Se podrán reconocer 48 horas de ayudantías de investigación como un (1) crédito de prácticas preprofesionales empresariales.</p>



<p>Artículo 58.- Del desarrollo y cumplimiento de horas y/o créditos. - LA UVS establecerá los lineamientos para el desarrollo y el reconocimiento de las horas y/o créditos que correspondan a las prácticas preprofesionales.</p>	<p>Artículo 58.- Del desarrollo y cumplimiento de créditos. – El Decanato de vinculación establecerá los lineamientos para el desarrollo y el reconocimiento de los créditos que correspondan a las prácticas preprofesionales.</p>
<p>Artículo 59.- De los convenios. - Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, la ESPOL y las instituciones, empresas u organismos comunitarios, públicos o privados, podrán suscribir convenios, acuerdos de cooperación o cartas de compromiso, según corresponda.</p>	<p>Artículo 59.- De los convenios. - Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, la ESPOL y las instituciones, empresas u organismos comunitarios, públicos o privados, podrán suscribir convenios, acuerdos de cooperación, cartas de compromiso u otros instrumentos legales, según corresponda.</p>
<p>Artículo 60.- Prácticas empresariales dentro de la ESPOL. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales dentro de la ESPOL, bajo los procedimientos aprobados por la Unidad de Vinculación con la Sociedad.</p>	<p>Artículo 60.- Prácticas empresariales dentro o fuera de la ESPOL. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales dentro o fuera de la ESPOL, inclusive en el exterior, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje, cumpliendo con la respectiva normativa para las prácticas preprofesionales y acorde con las disposiciones internas de cada unidad académica.</p> <p>Los estudiantes y tutores deberán coordinar el horario de prácticas preprofesionales de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) y por el Ministerio de Trabajo.</p>
<p>Artículo 61.- Prácticas preprofesionales en el extranjero. - Los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en el exterior, para efectos de acreditar las horas de prácticas preprofesionales, deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>SE UNIFICA CON EL ARTÍCULO 60</p>
<p>ARTÍCULO DETERMINADO EN EL LINEAMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESPOL</p>	<p>61. – Internado rotativo en la Carrera de Nutrición y Dietética. - La Carrera de Nutrición y Dietética realizará el internado rotativo con sus rotaciones hospitalarias y comunitarias, lo cual constituirá prácticas preprofesionales. Estas prácticas se rigen conforme a lo establecido en el Reglamento de Internado Rotativo de la Carrera de Nutrición y Dietética de la ESPOL.</p>
<p>ARTÍCULO DETERMINADO EN EL LINEAMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESPOL</p>	<p>Artículo 61.1. - Prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior que oferta la ESPOL. – Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior que oferta la ESPOL, se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento de Formación Técnica y Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.</p>
<p>Artículo 62.- Incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora. - En el caso de que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora o exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de</p>	<p>Artículo 62.- Incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora. - En el caso de que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora o exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de</p>



<p>actividades vinculado a los perfiles de practicante de las carreras, el tutor académico gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica.</p>	<p>actividades vinculado a los perfiles de practicante de las carreras, el tutor académico gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica.</p>
<p>Artículo 63.- Reprobación de la práctica preprofesional. - Se considerará como una práctica preprofesional reprobada cuando un estudiante se encuentre en las siguientes situaciones:</p> <p>a. Por abandono de la práctica preprofesional declarado por el coordinador respectivo, sin que medie una justificación aprobada por la instancia correspondiente, que implique la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>b. Por incumplimiento declarado por el coordinador respectivo de la entrega oportuna de productos o servicios, o si estos no son de la calidad establecida, afectando los objetivos del proyecto y/o compromisos adquiridos con la comunidad beneficiaria o instituciones.</p> <p>Los estudiantes que reprueben la práctica preprofesional perderán los beneficios de la gratuidad, y estarán sujetos a los pagos determinados en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL.</p>	<p>Artículo 63.- Reprobación de la práctica preprofesional. - Se considerará como una práctica preprofesional reprobada cuando un estudiante se encuentre en las siguientes situaciones:</p> <p>a. Por abandono de la práctica preprofesional declarado por el coordinador respectivo, sin que medie una justificación aprobada por la instancia correspondiente, que implique la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>b. Por incumplimiento declarado por el coordinador respectivo de la entrega oportuna de productos o servicios, o si estos no son de la calidad establecida, afectando los objetivos del proyecto y/o compromisos adquiridos con la comunidad beneficiaria o instituciones.</p>

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC

